



## Hacia una ley de Debida Diligencia en derechos humanos y medioambientales en España

**La Plataforma por las Empresas Responsables (PER) demanda la adopción de una ley en España de debida diligencia que garantice que las empresas españolas y las empresas extranjeras que operan dentro de nuestra fronteras, respetan los derechos humanos y medioambientales en el ejercicio de sus actividades y a lo largo de su cadena de valor, y que garantice el acceso a la justicia de las víctimas que han sufrido la vulneración de estos derechos.**

En la actualidad, las empresas operan en todo el mundo, desarrollando sus actividades o comercializando sus productos más allá de sus fronteras nacionales. El elemento transnacional unido a las complejas estructuras corporativas, a la ausencia de estándares legales que definan las obligaciones de las empresas y que aseguren el acceso a la justicia para las víctimas de violaciones de derechos humanos y medio ambientales, ha llevado a una situación en la que existen importantes lagunas de responsabilidad. Las empresas se han beneficiado de la posibilidad de operar en países donde no existen o no están debidamente garantizadas las leyes que protegen los derechos humanos y el medio ambiente, favoreciendo la competencia a la baja (dumping social y medioambiental) de las empresas menos responsables.

Las iniciativas voluntarias de responsabilidad social son insuficientes por sí solas para abordar estos abusos, porque las empresas no están obligadas legalmente a prevenir daños y enfrentan pocas o ninguna consecuencia cuando estos se producen. Dejar al arbitrio de la empresa su implementación lleva por ejemplo a que tan sólo 13 empresas del IBEX35<sup>1</sup> hayan realizado una identificación de riesgos ligados a su actividad y a su impacto en los derechos humanos, siendo este el primer paso de un proceso de debida diligencia.

**Es por tanto urgente aprobar en España una ley que establezca requisitos claros, sólidos y exigibles a las empresas españolas y a las que operan dentro de nuestro mercado interior, para que actúen con la debida diligencia respetando los derechos humanos y el medio ambiente a lo largo de su cadena de valor, de manera que se ponga fin a la impunidad por las violaciones de derechos humanos que se cometen.**

---

<sup>1</sup> informe del Observatorio RSC "La Responsabilidad Social Corporativa en las empresas del IBEX 35" referente a 2019 <https://observatoriorsc.org/la-responsabilidad-social-corporativa-en-las-memorias-anuales-de-las-empresas-del-ibex-35/>

La Comisión Europea se ha comprometido a publicar a lo largo del 2021 el borrador de la Directiva de debida diligencia en derechos humanos y medioambiente. Se exigirá a las empresas europeas, o que operen en el mercado europeo, a desarrollar planes para identificar, prevenir, detener o mitigar los impactos reales o potenciales en derechos humanos y medioambiente, causados por su actividad empresarial o a través de sus relaciones comerciales, así como a facilitar el acceso de las víctimas a la justicia y a los mecanismos de reparación por el daño que hayan sufrido. A nivel europeo, Francia ya aprobó una ley en este sentido en 2017, y Alemania y Noruega acaban de hacerlo en junio de este año 2021. También hay procesos políticos abiertos en esta misma materia en Austria, Bélgica, Finlandia, Luxemburgo, y Holanda.

**Teniendo en cuenta todo lo anterior, las organizaciones de la Plataforma por las empresas responsables piden que se apruebe una ley en España sobre empresas y derechos humanos y medioambientales que establezca:**

✓ *LA ADOPCIÓN DE UNA OBLIGACIÓN FORMAL DE DEBIDA DILIGENCIA PARA LAS EMPRESAS ESPAÑOLAS Y PARA LAS QUE OPEREN EN EL MERCADO ESPAÑOL*

Las empresas deben adoptar todas las medidas adecuadas para asegurar el respeto de los derechos humanos y medioambientales a lo largo de su cadena de valor y en sus relaciones comerciales.

La debida diligencia es el proceso por el que las empresas deben identificar, prevenir, mitigar, rendir cuentas y responder por los impactos negativos, reales o potenciales en los derechos humanos y el medio ambiente, que su actividad económica provoca de manera directa e indirecta y con independencia de su contexto operacional (inversora, contrata, subcontrata, etc..) a través de su cadena de valor, dentro de nuestras fronteras o en terceros países.

En cumplimiento de la nueva ley, **las empresas adquieren una obligación formal de respetar los derechos humanos y medioambientales adoptando e implementado planes de debida diligencia que contribuyan a prevenir, mitigar y/o remediar las vulneraciones de los derechos humanos y medioambientales.**

✓ *LA ADOPCIÓN DE UN SISTEMA DE SANCIONES E INFRACCIONES PARA LAS EMPRESAS QUE INCUMPLAN LA OBLIGACIÓN ANTERIOR, SIN NECESIDAD DE ESPERAR A QUE SE PRODUZCA EL DAÑO.*

La obligación formal de adoptar e implementar las medidas oportunas para prevenir, mitigar y/o remediar, debe ir acompañada de un **sistema disuasorio de infracciones y sanciones para el caso de incumplimiento total o parcial de dicha obligación.** Algunas sanciones que se pueden establecer son, por ejemplo, la imposibilidad de contratar con la Administración pública, de acceder a recursos de cooperación financiera o de internacionalización de la empresa, o sanciones de tipo económico.

De esta forma se crea la posibilidad de sancionar a aquellas empresas que no hayan implementado las medidas mencionadas sin necesidad de esperar a que se produzca un daño.

✓ *PERMITIR EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA TODAS LAS PERSONAS QUE HAYAN SIDO VÍCTIMAS DE VULNERACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y MEDIOAMBIENTALES.*

Es necesario que la **ley prevea también aquellos casos en los que sí se ha producido vulneración de los derechos**, y por tanto se haga a las empresas responsables de los daños que ellas, o las entidades que controlan, hayan causado o contribuido a causar, por actos u omisiones en su obligación de actuar diligentemente.

Es importante **garantizar a las víctimas el acceso a la justicia y a la reparación efectiva por los abusos de derechos humanos sufridos**. La ley debe dejar de poner sobre las víctimas la carga de la prueba. En su lugar, debe exigir a las empresas que revelen cualquier prueba pertinente que esté bajo su control para demostrar que actuaron con toda la debida diligencia con arreglo a la normativa para evitar el daño en cuestión. Además, se debe garantizar que los sindicatos y las ONG puedan emprender acciones colectivas en nombre de las víctimas.

✓ *NOMBRAR UNA AUTORIDAD COMPETENTE E INDEPENDIENTE PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY*

La Ley debe designar una **autoridad, pública independiente, que rinda cuentas y esté dotada de un mandato claro, así como de suficientes recursos financieros y personal**.

Debe tener la capacidad de obrar tanto por propia iniciativa como en respuesta a las quejas de terceros.

Su función principal será supervisar que las empresas cumplen con sus obligaciones de debida diligencia, recabar la información relevante, investigar posibles infracciones, analizar y tramitar quejas, y establecer las posibles sanciones.

✓ *TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY SOBRE INFORMACIÓN NO FINANCIERA*

**Las empresas deben publicar un informe anual con la información relevante y detallada de sus planes de debida diligencia, así como de su seguimiento y resultado. La información debe de ser accesible** en la web de la empresa, e informar de ello al personal, sindicatos, socios empresariales, y a petición de las autoridades y cualquier otra parte interesada.

Este informe debe ser exigible específicamente para el acceso a recursos públicos en procesos de licitación o convenios de la cooperación financiera y la internacionalización de la empresa.

Es fundamental que las empresas reporten de manera completa la información requerida por la ley 11/2018 en relación con la gestión de riesgos e impactos (sean estos directos u indirectos) en materia de derechos humanos y medio ambiente.